



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/66/17/Add.1
2 de abril de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima sexta Reunión
Montreal, 16 – 20 de abril de 2012

Addendum

**INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS CON REQUISITOS
ESPECÍFICOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES**

Este documento se emite para:

- **Añadir** el inciso h) al párrafo 4):

h) China: Plan de gestión de eliminación de los HCFC (etapa I) (PNUD)

- **Añadir** los párrafos siguientes después del párrafo 56:

China: Plan de gestión de eliminación de los HCFC (etapa I) (PNUD)

Antecedentes

56 bis) En la 64ª reunión del Comité Ejecutivo, se aprobó el plan de gestión de eliminación de los HCFC para China por medio de la decisión 64/49. En el inciso c) de dicha decisión se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo. En ese entonces, no se definieron las funciones e instituciones de supervisión en el Apéndice 5-A del Acuerdo del plan de gestión de eliminación de los HCFC; por el contrario, el Acuerdo estipulaba la siguiente condición: “Los detalles de los arreglos de supervisión serán preparados por el Gobierno de China por separado y se presentarán al Comité Ejecutivo para su aprobación y posterior inclusión en el Apéndice 5-A”. En la 65ª reunión, se añadió un plan para el sector de solventes al plan de gestión de eliminación de los HCFC de China por medio de la decisión 65/36; no obstante, no se había abordado la cuestión de los arreglos de supervisión.

56 *ter*) El PNUD presentó, en nombre de China, el borrador que figura en el Anexo II de este documento, en el que se presenta el Apéndice 5-A sobre instituciones de supervisión y funciones, después de la fecha límite para las presentaciones ante la 66ª reunión, para que fuera considerado por el Comité Ejecutivo.

Observaciones de la Secretaría

56 *qua*) El Comité Ejecutivo no encomendó a la Secretaría un claro mandato de examinar el Anexo 5-A del Acuerdo y de debatir sobre el mismo y, en consecuencia, este Apéndice se remite tal como se recibió. No obstante, la Secretaría desearía recordar que el Apéndice 5-A, “Instituciones de supervisión y funciones”, es parte de los requisitos de la supervisión y presentación de informes relacionados con la ejecución y los resultados definidos en el Acuerdo; otras partes importantes son los párrafos 4 y 5 del Acuerdo respecto a la verificación del consumo de HCFC, el párrafo 6 del Acuerdo respecto a la supervisión general y el “Formato de informes y planes de ejecución” en el Apéndice A-4. En este contexto, el Apéndice 5-A define la cantidad mínima de información que debe estar disponible para que el Gobierno de China supervise la ejecución en el país. También indica que se entiende que la ejecución se lleva a cabo como un enfoque impulsado por el país, dado que el Gobierno de China comprende con claridad los sectores, sus necesidades y la situación real de los esfuerzos de ejecución relacionados con ellos. Al mismo tiempo, también define la información mínima disponible, que puede ser solicitada por el Comité Ejecutivo a los fines de la vigilancia del programa, en aquellos casos en que se considere que los requisitos existentes de presentación de informes de los organismos sobre la verificación del consumo de HCFC son insuficientes o no presentan una imagen completa. Al considerar esta cuestión, el Comité Ejecutivo pudiera observar tres características que definen la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC:

- a) Tamaño general: La etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC para China es de un tamaño considerable, siendo por mucho el compromiso más grande adoptado hasta ahora por el Comité Ejecutivo;
- b) Bajo nivel de especificidad en la aprobación del proyecto: Muchas actividades de la etapa I se definen de manera genérica, dado que no había datos concretos disponibles sobre varios sectores cuando se presentó el plan de gestión de eliminación de los HCFC; y
- c) Variedad: La etapa I cubre varios sectores marcadamente diferentes, varios organismos diferentes y diferentes mecanismos de aplicación.

Recomendación de la Secretaría

56 *quin*) El Comité Ejecutivo pudiera considerar el Apéndice 5-A propuesto para el Acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo presentado por el PNUD en nombre del Gobierno de China en vista de las observaciones planteadas anteriormente.

- **Añadir** el Anexo II adjunto.

Anexo II

**APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES
PARA EL
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHINA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS
HIDROCLOROFLUOROCARBONOS**

1. La Oficina de Cooperación Económica del Ministerio de Protección del Medio Ambiente (FECO/MEP) es responsable de la coordinación general de las actividades que se llevarán a cabo en el marco del plan de gestión de eliminación de los HCFC con la asistencia del Organismo de Ejecución Principal, y actúa como dependencia nacional del ozono responsable de aplicar las políticas y la legislación nacionales respecto del control de las sustancias que agotan el ozono.
2. El consumo nacional se supervisará y determinará sobre la base de datos de producción y los datos oficiales de importaciones y exportaciones de las sustancias que registran los correspondientes departamentos gubernamentales.
3. Se establecerá un sistema que cubra a las grandes empresas de los diferentes sectores de consumo según proceda para controlar el crecimiento de consumo, lograr la reducción del consumo en esas grandes empresas y recopilar datos de consumo.
4. Para aquellos sectores con una gran cantidad de EPM, como el sector de espumas de poliuretano, el sector de solventes, el sector de espumas XPS y el sector de refrigeración industrial y comercial, el consumo se manejaría limitando las cantidades de las sustancias correspondientes que se han de vender en el mercado nacional por medio de la ejecución del plan de gestión de eliminación de los HCFC en el sector de producción (por ser aprobado). Se establecerá un método de evaluación abarcador usando datos e información disponibles de las empresas de estos sectores, el consumo de diferentes sustancias con HCFC a nivel nacional y datos de consumo relativamente exactos de algunos sectores para determinar el consumo de estos sectores.
5. La FECO/MEP supervisará detalladamente las empresas que lleven a cabo proyectos de conversión en la primera etapa para asegurar que se haya logrado el objetivo de eliminación en dichas empresas.
6. La FECO/MEP facilitará al Organismo de Ejecución Principal y los Organismos de Ejecución Cooperantes la verificación de los objetivos establecidos en el acuerdo.
7. La FECO/MEP compilará y notificará los datos y la información siguientes en forma anual en las fechas de presentación pertinentes o antes:
 - a) Informes anuales sobre el consumo de las sustancias que se han de presentar a la Secretaría del Ozono; y
 - b) Informes anuales sobre la marcha de la ejecución del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se han de presentar al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.
